

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (Q. D. G.) comenzó á notar los primeros síntomas de su alumbramiento á la una de la madrugada del día de la fecha, sucediéndose de modo normal y satisfactorio el curso de este acontecimiento, que ha terminado felizmente á las doce y media de la tarde de hoy, dando á luz un robusto Príncipe.»

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice lo siguiente en comunicación de esta noche:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Eugenio Gutiérrez, á las ocho de la noche de hoy, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en satisfactorio estado.

Y por mi parte tengo el honor de transmitirlo á V. E. como también que S. M. el REY (Q. D. G.) y la restante Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña María Cristina y demás Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo)

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Doctor don Eugenio Gutiérrez me dice con esta fecha que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en el más satisfactorio estado.

Tengo asimismo que poner en su conocimiento que S. M. el REY (Q. D. G.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en la noche de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice, á las ocho de la noche de este día, que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1541

CIRCULAR

Según me participa la Intendencia militar de la 4.ª Región en 7 del actual, los Ayuntamientos de esta provincia están en la creencia de que las cartas de pago producidas por reintegros verificados en la Tesorería de Hacienda, deben conservarlas para justificar sus respectivas cuentas, persistiendo en esta idea al verificar los correspondientes á cargos por suministros á mozos declarados inútiles, y estando dispuesto terminantemente sean remitidas dichas cartas de pago al Tribunal de Cuentas del Reino, en cange de las cuales se facilita á los Municipios copias certificadas de las mismas, encargo á los Alcaldes de que, los documentos de que se trata, sean remitidos á dicha Intendencia militar para el curso reglamentario.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 11 de Mayo de 1907.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 1542

Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de ocuparse para apertura de la calle de Pedro Martell de esta capital que conduce al paso inferior de la línea férrea del Norte, y debiendo procederse al justiprecio de las fincas que se hayan de expropiar al objeto indicado, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa y 29 y siguientes de su reglamento, avisar por el presente á los propietarios interesados en la expropiación que ha de realizarse y que son los que á continuación se relacionan, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, procedan ante la Alcaldía de esta capital á designar el perito que represente á cada uno de los propietarios afectados en dichas obras, en las operaciones de justiprecio; advirtiéndoles que los peritos nombrados han de reunir las condiciones determinadas en los artículos 21 de dicha ley y 32 del reglamento, con las demás prevenciones que dichas dispo-

siciones especifican, como asimismo que aquellos propietarios relacionados que no hicieron dicho nombramiento dentro del plazo fijado se entenderá que se conforman con el nombrado por el Ayuntamiento de esta ciudad, que lo es el Arquitecto municipal don José María Pujol.

Tarragona 11 de Mayo de 1907.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Relación de los propietarios á que se hace referencia en el edicto anterior.

Herederos de D. Buenaventura Puyed, Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona, y don Francisco Pons.

Núm. 1543

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 22 del actual empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Valls, efectuándose en dicha ciudad durante el expresado día y los dos laborables siguientes y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 11 de Mayo de 1907.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1544

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Al disponer el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, la separación de la riqueza urbana de la rústica y pecuaria, para los efectos cobratorios y autorizar al Gobierno para reducir el tipo que grava la primera al mínimo que estableció la ley de 1888, tan pronto como estuvieran aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, se tuvieron principalmente en cuenta los importantísimos beneficios que habían de obtener los propietarios.



Este principio desarrolló el reglamento de 24 de Enero de 1894 que, al considerar la conveniencia de hacer uso de tal autorización, estimó también que la adopción de esta medida sería el más eficaz estímulo para que los pueblos que no hubieran procedido con la debida diligencia a la formación de sus registros se apresuraran a terminarlos en plazo breve.

Varias han sido las circulares que por esta Delegación de Hacienda se han dirigido á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales de esta provincia en demanda de que confeccionaran los Registros fiscales de la propiedad urbana, y la última fué la de fecha 23 de Abril de 1906, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 97, correspondiente al 25 del citado mes.

En dicha circular se reconocía el derecho que tenían los Ayuntamientos á solicitar la suspensión de estos trabajos siempre y cuando lo verificaran en forma y en el plazo de treinta días; y como quiera que algunos de ellos no han solicitado la suspensión en el plazo señalado, estando por tanto obligados á confeccionar los repetidos Registros fiscales, me dirijo á las aludidas entidades á fin de que se dé el mayor impulso á aquellos trabajos y puedan quedar terminados y presentados en la Administración de Hacienda antes del 1.º de Julio próximo á fin de que puedan ser examinados y aprobados si es que reúnen todas las condiciones que se determinan en el reglamento ya citado y en la ley de 27 de Marzo de 1900, así como en la instrucción de 14 de Agosto de dicho año y en el art. 25 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Es indudable que tanto las repetidas Corporaciones como los contribuyentes no se han penetrado lo bastante de los beneficios que la transformación del modo de tributar á de reportarles, pues mientras los pueblos que no han hecho sus Registros vienen contribuyendo con el 21.50 por 100, los que los tienen aprobados solamente satisfacen el 17.50, y por consiguiente sobre los primeros pesa un exceso de gravamen de un 4 por 100 sobre el cupo del Tesoro á más de lo correspondiente al recargo municipal y al impuesto transitorio.

Los Alcaldes y Concejales, como encargados de velar por los intereses de sus administrados, son los llamados en primer término á hacerles conocer la importancia de los beneficios que les ha de reportar la nueva forma de tributación establecida para la contribución de edificios y solares, reforma que en un período más ó menos breve ha de realizarse al fin totalmente, siendo por lo tanto grande la conveniencia de acelerar el avance catastral que suponen las nuevas declaraciones de riqueza, evitándose de este modo que en día no lejano puedan resultar incursos en graves responsabilidades y sufrir por consiguiente los rigores de la ley, puesto que al llevarse á cabo la comprobación parcelaria ya iniciada, hay sobrados motivos para suponer se llegue al descubrimiento de ocultaciones, y en tal inteligencia esta Delegación confía en que ha de imprimirse la mayor actividad para la práctica del servicio de referencia, encomendado á los Municipios por las precitadas disposiciones, no dudando que se ha de cumplir cuanto se ordena por todos los Ayuntamientos que aún no han confeccionado dichos Registros, ya que á todas luces ha de ser beneficioso para los intereses de los particulares y del Tesoro.

De quedar enterados de la presente circular me darán oportuno aviso á fin de evitarme la adopción de medidas

coercitivas, que con sentimiento me vería precisado á acordar, imponiendo las multas que determina la vigente ley Municipal.

Tarragona 8 de Mayo de 1907.—  
El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 1545  
ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en arcas del Tesoro, correspondiente al segundo trimestre del año actual, ó sea la cuarta parte del total cupo de consumos, sal y alcoholes, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedan sujetos, además del pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 10 de Mayo de 1907.—  
El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 6 de Abril de 1907, D. O. núm. 76, se convoca á oposiciones públicas para proveer quince plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, y sin sueldo el número que aconseje las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1908 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero 1902, C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quierán tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto de 1907.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1907. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios, y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación

de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y en otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad de que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el *Diario oficial* núm. 76.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto, á las diez, y que el primero dará principio el día 2 de Septiembre.

Además acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Madrid 22 de Abril de 1907.—El Director, José Elías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Borjas del Campo

Previas las formalidades debidas, en sesión pública celebrada el día 27 de Marzo último se verificó el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de esta villa para el año actual, habiendo recaído la elección, según el sorteo, á favor de los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. José Artells Roig, D. Jacinto Borrás Figueras, D. Domingo Compte Avila y D. Pedro Crós Macip.

Sección 2.ª—D. José M.ª Manzó Rabascall, D. Jacinto Pujol Martorell y D. Francisco Subietas Axerías.

Sección 3.ª—D. Francisco Bayes Mestre.

Sección 4.ª—D. Jaime Martorell Salvadó.

Borjas del Campo 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Jaime Solé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Jaime dels Domenys

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva podrán presentar los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 de Mayo actual.

San Jaime dels Domenys 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Jaime Roig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye sobre homicidio, con motivo de haberse hallado en el camino vecinal de la partida de la Aldea de este término municipal, el cadáver de Francisco Curto Valdeperez (a) Curro, el día veinte y tres de Abril próximo pasado, se llama y cita á su esposa María Roca, vecina de esta ciudad, que se halla en Barcelona, ignorándose las señas de su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado, calle del Temple, dentro el término de cinco días, al objeto de ofrecerle el referido sumario; aperturándole de que si no comparece se le irrogarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide la presente en Tortosa á diez de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuante, Enrique L. Sanchiz.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa por disparo y lesiones contra José Bertrich Magre, se cita á Rosa Bergada Jordana, vecina que fué de Santa Coloma de Queralt, residente en Aguiló donde tuvo su último domicilio, para que el día diez y seis de Mayo actual y hora de las diez, comparezca ante la Ilma. Audiencia de esta provincia, para concurrir en calidad de testigo á la vista en juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejare de hacerlo sin justifico motivo que se lo imponga. Montblanch diez de Mayo de mil novecientos siete.—Por D. L. Oriol, Juan Poblet, Escribano Habilitado.

Imprenta Sucesores de J. A. Nieto



José Bonet Bonet, núm. 15 del cupo de Sarreal en el reemplazo de 1902 y que debió reputarse como desertor y no como prófugo, dependiendo por tanto de la jurisdicción militar Salvador Folsch Pujol; núm. 18 de Riudoms, correspondiente al reemplazo de 1904; Salvador Batlle Mirjans, núm. 2 del reemplazo de 1902 por el cupo de Arbós; Emilio Vidal Vilalta, núm. 27 del reemplazo de 1899 por el cupo de Reus; Antonio Salvadó Boleda, núm. 63 del reemplazo de 1898 por el cupo de la misma ciudad; Francisco Berengué Llobet, núm. 1 del reemplazo de 1898 por el cupo de Pasanán; José Ghabert Colomé, núm. 227 del reemplazo de 1894 por el cupo de Tortosa, y Juan Ferrán Cardó, núm. 7 del reemplazo de 1894 por el cupo de Aiguamurcia. Terminado el despacho se hizo la advertencia que determina el art. 124 de la ley y se levantó la sesión a las doce y treinta. — El Secretario accidental, Manuel Casanova.

(Aprobada en la del día 3 de Mayo). — El Secretario accidental, Manuel Casanova.

**SESIÓN DEL VIERNES 3 DE MAYO DE 1907**

**Presidencia del Sr. Coronel D. Gualterio Seco**

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Fuentes, Figueroa, Saavedra y Cuchi, fué aprobada el acta de la anterior y se procedió al juicio de exenciones correspondientes al día de la fecha, con el resultado siguiente:

**Reemplazo de 1907**

Excluido totalmente: Modesto Fort Valls, núm. 4 de Roquetas, como comprendido en el caso 4.º del art. 80.º  
Excluidos temporalmente por inútiles: José Colomines Juan, Tomás Pallarés Pallarés, Francisco Subirats Callau y Juan Mateu Marí, números 3, 40, 24 y 33 de Perelló, y por cortos: Manuel Miró Sola, núm. 4 de Rasquera; Rafael Liaó Figueres y Francisco Brunet Farnós, números 13 y 14 de Perelló.

Util condicional: Joaquín Liaó Gallart, núm. 5 de Perelló.  
Exceptuados con arreglo al art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento: Agustín Aragonés Curto, núm. 2 de Perelló, caso 2.º

Luis Marsal Brull, núm. 7 de Id., íd. 4.º  
Eugenio Cabrera Arqués, núm. 11 de Id., íd. 1.º  
Francisco Forés Mauri, núm. 23 de Id., íd. 4.º  
Juan Muñoz Matamoros, núm. 11 de Roquetas, íd. 4.º  
Juan Barberá Valldeperes, núm. 25 de Id., íd. 4.º  
Pedro Chavarría Vallés, núm. 27 de Id., íd. 4.º  
Fuéron declarados soldados: Juan E. Gilabert Brull, núm. 7 de Perelló, (por hallarse sirviendo en el Regimiento Infantería de Almansa, y Constantino Gonzalvo Figueres, núm. 39 de Perelló, por hallarse sirviendo en el Regimiento Infantería de Luohana.

También terminaron la observación á que habían sido sometidos los padres de los mozos: Juan Figueras Carbonell, núm. 4 de Aygüamurcia; Juan Vidal Riús, núm. 4 de Bellvey, y Juan Miró Bages, núm. 7 de Vilatorrada, resultando impedidos para el trabajo, y como quiera que han sido revisados sus respectivos expedientes legales en los que concurren las condiciones del art. 87, núm. 1.º de la ley, se acordó declarar exceptuados á los respectivos mozos.

**VARIOS**

A instancia del padre del mozo Enrique Serres Llaberia, núm. 12 de Vilella alta, correspondiente al reemplazo de 1904, se acordó señalar el 15 del próximo Mayo para el nuevo reconocimiento que tiene solicitado, debiendo ser acompañado de Comisionado que responda de su identidad, corriendo de su cuenta los gastos que la nueva operación origine.

También se señaló la propia fecha de 15 de Mayo próximo para que Ricardo Nolla Fusté, núm. 6 de Amella, se presente al reconocimiento facultativo.

Con lo cual, y terminado el despacho, se levantó la sesión á las trece, después de hacerse la advertencia que exige el art. 124 de la ley. — El Oficial Mayor Secretario accidental, Manuel Casanova.

**SESIÓN DEL MARTES 30 DE ABRIL DE 1907**

**Presidencia del Sr. Coronel D. Gualterio Seco**

Abierta á las nueve en punto de la mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Fuentes, Figueroa, Saavedra y Cuchi, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se procedió al juicio de exenciones y revisión de expedientes señalado para este día, con el resultado siguiente:

**Reemplazo de 1907**

Excluido totalmente por inútil: Domingo Castellá Subirats, núm. 9 de Freginals, é inútil temporal Juan Bta. Giménez Mayor, núm. 5 de Cherta.

Utiles condicionales: Salvador Miró Gils, núm. 6 de Ginestar, y Manuel Felix José Marzo, núm. 7 de Godall.  
Excluidos totalmente por cortos de talla: Juan Borrás Torá, núm. 15 de Ginestar; Juan Subirats Tomás, núm. 15 de Godall; Julio N. Lleixá Lleixá, núm. 5 de Mas de Barberans, y Juan Córteilla Barberá, núm. 8 de ídem.

Excluidos temporalmente por la misma causa: José Cardona Albiol, núm. 12 de Godall; Juan C. Subirats Lleixá, núm. 9 de Mas de Barberans; José Puig Puig, número 7 de Masdonverge, y Jacinto Castellá Ripollés, núm. 9 de Pauls.



Excepcionados con arreglo al art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento: Juan Bia. Queralt Horta, núm. 13 de Cherta, caso 1.º de la ley de 1892; Ramón Queralt Beltri, núm. 15 de Id., id. 1.º de la ley de 1892; José M.ª Giménez Fabra, núm. 22 de Id., id. 1.º de la ley de 1892; José Benaiges Falcó, núm. 25 de Id., id. 1.º de la ley de 1892; Manuel Miralles Verge, núm. 1 de Freginals, id. 1.º de la ley de 1892; José Miró Ortiz, núm. 8 de Id., id. 2.º de la ley de 1892; Raimundo Mateu Vicarri, núm. 1 de Ginestar, id. 1.º de la ley de 1892; Vicente Vallés Ventura, núm. 2 de Godall, id. 1.º de la ley de 1892; José Villalbi Millán, núm. 4 de Id., id. 1.º de la ley de 1892; Vicente Sánchez Matamoros, núm. 8 de Id., id. 2.º de la ley de 1892; Ramón V. Gellida Benet, núm. 1 de Mas de Barberáns, id. 2.º de la ley de 1892; Benito Adell Benaiges, núm. 2 de Pauls, id. 1.º de la ley de 1892; Fué declarado soldado Vicente Pago Carcasús, núm. 10 de Godall, por no haberse practicado las diligencias que previene el art. 69 del reglamento en averiguación del paradero del padre de este mozo.

También consta declarado soldado José Albiol Simó, núm. 9 de La Galera, que sirve en el Regimiento Infantería de Luchana, debiendo reclamarse el oportuno certificado. Quedaron pendientes hasta el 15 de Mayo próximo: Salvador Pachau Barberá, núm. 1 de Cherta, para justificar la existencia de los hijos de su hermano viudo. Julio Martí Brunet, núm. 14 de Cherta, para que acredite la contribución que satisface por todos conceptos el padre del excepcionante y se proceda á valorar sus fincas por medio de peritos en la forma determinada en la Real orden de 8 de Agosto de 1886. Manuel Cases Sigrod, núm. 24 de Cherta, para que se justifique la existencia de la hermana política de este mozo y se remita la certificación de nacimiento de su otro hermano llamado Martín. José Segura Accensi, núm. 2 de Freginals, para que el Ayuntamiento se atempere en su fallo á lo que previene el art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento, notificándolo oportunamente al interesado, y con apercibimiento para que en adelante dicte los fallos con arreglo á las disposiciones vigentes. José R. Albasa Barberá, núm. 2 de Masdenverge, para acreditar la existencia de las dos hermanas políticas de este mozo. Emilio Graciá Cots, núm. 1 de Pauls, para que justifique la existencia de su padre. Roque Luis Povill, núm. 41 del mismo pueblo, para la práctica de igual diligencia.

Y Juan Lleixá Bel, núm. 6 de Mas de Barberáns, para que remita el Ayuntamiento fallado el expediente de este mozo que habiendo alcanzado la talla legal reclamó á su tiempo la de ser hijo único de padre pobre y sexagenario. Quedaron también pendientes hasta el 20 de Junio á fin de remitir los certificados de talla y reconocimiento por hallarse en el extranjero Miguel Lamolla Curtiella, número 28 de Cherta, y Joaquín Serrano Lladó, núm. 19 del mismo pueblo. Vienen declarados prófugos por el Ayuntamiento de Cherta Ignacio Montané Cardona, núm. 2; José J. Beltri Falcó, núm. 3; Francisco Toribio Chavats, núm. 6; Ma-

riano Chicarro, núm. 42; Miguel J. Papió Benaiges, núm. 48; Martín Mola Piñol, número 20, y Juan Bautista Folch Calderó, núm. 23; José Espuny Miralles, núm. 6 de Freginals, y Vicente Segura Querol, núm. 4 de Godall. A Ramón Millán Carcasús, núm. 23 de Godall, se le concede un plazo hasta el 15 de Mayo para acreditar la imposibilidad de trasladarse á esta capital. **Reemplazo de 1905**

Fueron declarados excluidos temporalmente por inútiles: Damiana Alcoverro, número 1 de Cherta; José Cid, núm. 7 de Id.; Martín Aviñó, núm. 15 de Id.; Joaquín Argenti, núm. 2 de Freginals; Vicente Aguiá, núm. 7 de Godall; José Ferré, núm. 7 de Masdenverge, y Francisco Falcó, núm. 17 de Cherta. Excluido temporalmente por corto: José M.ª Beltri, núm. 16. Excepcionados: Pedro F. Mayo, núm. 3; José Ricart, núm. 13, y Federico F. Ricart, núm. 18 de Cherta; Francisco Subirats, núm. 3, y Cristóbal Ignacio Llell, núm. 5 de Freginals; Manuel Piñol, núm. 12 de Ginestar; Juan Muria, núm. 4; Juan Muria Matamoros, núm. 3, y José Verge, núm. 10 de Godall, y José Mosegui, núm. 6 de Mas de Barberáns. Vienen declarados soldados sin reclamación: Antonio F. Alcoverro, núm. 11 de Cherta, y Carlos Martín, núm. 8 de Godall. **Reemplazo de 1904**

Inútiles: Francisco Roig, núm. 15 de Cherta; José Costa, núm. 9 de Ginestar, y Miguel Marsal, núm. 2 de Mas de Barberáns. Corto: Eusebio Villalbi, núm. 13 de Godall. Excepcionados: Luis Cases, Cristóbal Mayor, Facundo Juan Mayor, Benjamin Verdera y Antonio Queralt, números 1, 4, 7, 9 y 22 de Cherta; Manuel Biosca, núm. 2 de Freginals; Joaquín V. Cid, núm. 1 de Godall; Tomás M. Arnedongol, núm. 2 de Id., y Sebastián J. Gregorio Pis, núm. 1 de Masdenverge. Quedaron pendientes hasta el 15 de Mayo. Nicasio Sabat, núm. 10 de Mas de Barberáns; Alvaro R. Subirats, núm. 12 de Id., y Julio Lleixa, núm. 13 de Id., para que justifique la existencia de sus respectivos padres, y Lorenzo Beltri Sabat, núm. 3 de Masdenverge, para remitir el certificado de nacimiento de su hermano llamado Joaquín. **Reemplazo de 1902**

Para el 15 de Mayo próximo, al objeto de ser reconocido, se dispuso que fuera citado José Espinós Luis, núm. 3 de Pauls. **VARIOS**

La Comisión quedó enterada de la Real orden de 11 del corriente resolviendo que no ha lugar á conceder el indulto solicitado por el mozo Laureano Graells Llobera, núm. 5 de Rocafort de Queralt, del reemplazo de 1892, así como que ha sido concedido el citado indulto con arreglo al Real decreto de 6 de Junio último á José Francisco Blay Badia, de Tarragona; Juan Bautista Mola Piñol, de Cherta, y Eusebio Casañas Casas, de Canonja. También acordó informar favorablemente el expediente de indulto promovido por